

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INELEGIBILIDAD DE VIOLENTADORES Y DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Y MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, y 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 85, fracción II, 87 y 221, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada de la opinión de la presente propuesta, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración de la OPINIÓN.
- II. En el capítulo denominado “DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA”, se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo “CONSIDERANDOS”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión.
- IV. El capítulo “OPINIÓN” contiene la valoración final de la Comisión respecto de la propuesta en estudio.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha de 11 de mayo de 2023, las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sometieron a consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INELEGIBILIDAD DE VIOLENTADORES Y DEUDORES ALIMENTARIOS”**.

2. Con fecha 11 de mayo de 2023, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales y para su opinión a la Comisión de Igualdad de Género.
3. Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante el oficio número MDSPOSA/CSP/2742/2023, fue recibida la iniciativa anteriormente mencionada por la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, a efectos de que emita la opinión correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

1. La iniciativa objeto de la presente opinión hace un recuento de la evolución de que ha tenido la iniciativa 3 de 3 señala que:
 - El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/20207, por el que se emitieron los “Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado “3 de 3 contra la Violencia”, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.
 - En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/20208, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:
 - I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
 - El 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021.

- En el mismo tenor se señaló en el Acuerdo antes citado, la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.
 - El 3 de abril de 2021, se aprobó el acuerdo que definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021. No menos importante fue el Acuerdo INE/CG/514/202110, donde se presentó el procedimiento llevado a cabo respecto a la revisión de los formatos, para ello se analizaron los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos de la 3 de 3.
 - El 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia” y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.
 - No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138- 202111 y SSM-JDC-1599/2021 12, respectivamente. Si bien los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” fueron aprobados y utilizados en el proceso electoral 2020- 2021, es importante señalar que la implementación y efectividad de la medida enfrentó un conjunto de obstáculos y limitaciones, por lo que es necesario incorporarlos en la Ley de cara a los próximos procesos electorales con el objetivo de fortalecerla, evitar que sean atacados judicialmente, permitirá garantizar que esta medida sea realmente efectiva.
2. Justifican las diputadas su iniciativa señalando que la implementación de la denominada 3 de 3 contra la violencia, encuentra su sustento en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.
 3. Plantean las legisladoras que con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona gozará de los mismos derechos, sin limitación, discriminación ni exclusión alguna. El Estado, a través de sus dependencias, tiene la obligación de garantizar

y proteger esos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

SEGUNDO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) en su artículo 7, inciso c), señala que los Estados partes deberán incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

TERCERO. En el artículo 60, *Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública*, parte del Título Sexto, *Del Buen Gobierno y la Buena Administración*, la Constitución de la Ciudad de México establece desde el numeral 1, que en la Ciudad de México se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

CUARTO. De acuerdo con el artículo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, todas las mujeres tendrán el derecho de vivir una vida libre de violencia. Asimismo, establece que todas las autoridades están obligadas a realizar todas las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de políticas públicas que permitan reconocer, visibilizar, promover, garantizar y proteger este derecho, junto con el establecimiento de coordinaciones interinstitucionales para esos mismos efectos.

En virtud del artículo 3° de la misma ley, se entiende por violencia contra las mujeres a “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.

En su artículo 13, de la misma ley, establece que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

QUINTO. Según datos de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para 2021, el número de expedientes ingresados en materia de pensiones alimenticias fue de 6 mil 102 denuncias, lo que representa un aumento del 33% en comparación con los resultados de 2020 donde se registraron 4 mil 575.

SEXTO. En el Comunicado de Prensa No. 012/2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022.

Dichos preceptos prevén el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

El Pleno validó dichos preceptos, al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria¹.

SÉPTIMO. El día 27 de marzo, se realizó el Foro “3 de 3 Contra la Violencia”, en el cual participaron: la Dip. Ana Francis Bayghen Patiño, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género; la Dip. Martha Soledad Ávila Ventura, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; Edith Guadalupe Esquivel Adame en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Karen Monzón Carrión, proyectista de la quinta sala penal del tribunal superior de justicia de la Ciudad de México; Melissa Aimé Fernández Chagoya, asesora del consejero Mauricio Huesca Rodríguez del Instituto Electoral de la Ciudad de México; Julieta Lujambio Fuentes, activista por los Derechos Humanos de las madres solas e hijos; Yndira Sandoval Sánchez y Patricia Olamendi en representación de Las Constituyentes MX, organización política feminista de izquierda; y Lorena Villavicencio Ayala, ex regidora e integrante de la fuerza política feminista Todas México.

En dicho foro se argumentó que la Iniciativa 3 de 3 tiene como propósito abonar en la lucha contra la violencia de género, en específico, la violencia que es ejercida por funcionarios y exfuncionarios públicos, pues estos aprovechan sus cargos como un escudo protector para generar redes de complicidad, encubrimiento e impunidad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre esta propuesta normativa al resolver acciones de inconstitucionalidad para los estados de Nuevo León y Yucatán señalando que esta clase de

¹SCJN VALIDA PRECEPTOS DE LEYES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ESTABLECEN EL REQUISITO CONSISTENTE EN NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
Consultado en : <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

requisitos para acceder a cargos de elección popular no violenta ni el principio de reinserción social ni los derechos políticos electorales de la ciudadanía que aspira contender por algún cargo de elección popular.

En el foro se mencionó que es necesario atender la recomendación número 33 de la CEDAW en la que se señala que todos los juzgadores tengan conocimiento de causa de la perspectiva de género. Asimismo, se planteó que la iniciativa 3 de 3 es fundamental para garantizar la ética en la vida pública y tener legisladores o jueces o administradores de cualquier nivel de gobierno que cumplan con la responsabilidad que establece el Artículo 1. de la Constitución en cuanto a promover el cumplimiento cabal de los Derechos Humanos de las mujeres y generar las condiciones para que la dignidad la integridad los derechos de las mujeres estén a salvo.

Las asistentes plantearon que la iniciativa 3 de 3 es un alto a dejar de poner a las mujeres en una posición de vulnerabilidad y dejar de invalidar las violencias que se ejercen contra ellas a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales que permitan asegurar que ningún agresor ocupe nuevamente una posición de poder. Además, mencionaron conveniente utilizar el Procedimiento Especial Sancionador buscando con ello salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres que ya ocupan alguna posición de poder y que han sido víctimas de violencia política en razón de género.

OCTAVO. En abril de 2023, con 63 votos a favor y dos abstenciones, el Senado aprobó el dictamen que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la Constitución Política, sobre suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Las y los senadores dieron su respaldo al proyecto que envió la legisladora para suspender los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual. Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Además, plantea que para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Durante la discusión, las y los senadores coincidieron en que, en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, si se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, si se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.

NOVENO. El 11 de mayo de 2023, el Congreso de la Ciudad de México como parte del Constituyente Permanente aprobó la Minuta recibida por el Senado de la República.

DÉCIMO. La Comisión considera que la propuesta presentada por las Diputadas Martha Soledad Ávila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio es viable porque resulta en el fortalecimiento de la Administración Pública local, logrando la correspondencia entre los acuerdos internacionales, la legislación federal, las legislaciones estatales, y la incorporación de la perspectiva de género en todos los espacios del gobierno de la Ciudad de México. Además, promueve la prevención de la violencia institucional y apela al compromiso de la ética pública colocando como objetivo central los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, recomienda a la Comisión dictaminadora retomar el texto íntegro aprobado en la minuta referida en párrafos anteriores:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. OPINIÓN



En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso de la Ciudad de México, emite la siguiente:

OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE

RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INELEGIBILIDAD DE VIOLENTADORES Y DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Y MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Túrnese la presente Opinión a la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en atención a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

FIRMAS DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INELEGIBILIDAD DE VIOLENTADORES Y DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Y MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta			
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			



COMISIÓN DE
IGUALDAD
DE GÉNERO



Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	<i>Marcela Fuente Castillo</i>		
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

Título	OPINIÓN 3DE3 3
Nombre de archivo	OPINION 3 D 3 11 05 23 F.docx.pdf
Identificación del documento	9fadf92a1bd2f9038577fa1a2b38d62d14bbe7ab
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



20 / 05 / 2023
00:38:19 UTC

Enviado para su firma a Dip Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.188.11.63



VISUALIZADO

20 / 05 / 2023
00:47:02 UTC


Visualizado por Dip Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.188.11.63

Título	OPINIÓN 3DE3 3
Nombre de archivo	OPINION 3 D 3 11 05 23 F.docx.pdf
Identificación del documento	9fadf92a1bd2f9038577fa1a2b38d62d14bbe7ab
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	20 / 05 / 2023 00:47:10 UTC	Firmado por Dip Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.11.63
 VISUALIZADO	20 / 05 / 2023 00:47:22 UTC	Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.193.68
 FIRMADO	20 / 05 / 2023 00:47:31 UTC	Firmado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.193.68
 VISUALIZADO	20 / 05 / 2023 01:48:50 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 VISUALIZADO	20 / 05 / 2023 01:59:02 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
	21 / 05 / 2023 21:23:25 UTC	Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.108.206

Título	OPINIÓN 3DE3 3
Nombre de archivo	OPINION 3 D 3 11 05 23 F.docx.pdf
Identificación del documento	9fadf92a1bd2f9038577fa1a2b38d62d14bbe7ab
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

 **Historial del documento**
FIRMADO
 VISUALIZADO

 FIRMADO	21 / 05 / 2023 21:23:37 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.108.206
 VISUALIZADO	22 / 05 / 2023 18:45:44 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.167.223
 FIRMADO	22 / 05 / 2023 18:46:12 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.167.223
 VISUALIZADO	22 / 05 / 2023 19:07:45 UTC	Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.223.189
	22 / 05 / 2023 19:16:37 UTC	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.223.189